RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a quince de septiembre de dos mil once.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-450-SOT-259, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de febrero de dos mil once, una persona quien omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, presentó un escrito de fecha 22 de febrero del mismo año, ante este Organismo Descentralizado, mediante el cual denuncia ante esta Institución lo siguiente: *"(...) UNA OBRA QUE ESTABAN Y ESTAN REALIZANDO AUN EN LA ACTUALIDAD EN UN PREDIO DE MI PROPIEDAD DENOMINADO "TECHINANCO" (...) QUE TAL OBRA CONSISTENTE EN EL LEVANTAMIENTO DE UNA BARDA PERIMETRAL DE PIEDRA PEGADA CON CAL Y CEMENTO, SOBRE MI PREDIO QUE LINDA CON LA CALLE BENITO JUAREZ (...) HE NOTADO QUE SE HAN TALADO VARIOS ARBOLES, LO QUE DEMUESRO CON UNA FOTOGRAFIAS (...) A RAÍZ DE LA REALIZACIÓN DE DICHA BARDA PERIMETRAL HAN TIRADO ÁRBOLES EN EL INTERIOR DEL PREDIO PARA HACER UNA ESPECIE DE BODEGA EN LA CUAL GUARDAN MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (...)".*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/300-1164-2011, de fecha diez de marzo de dos mil once, admitió a trámite la denuncia respecto de las presuntas contravenciones en materia de construcción y derribo de árboles por la obra de una barda perimetral que está llevando acabo en el predio ubicado la calle Benito Juárez, junto al número 59, Colonia Tiziclipa, Santa María Nativitas, Delegación Xochimilco, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias del Ordenamiento Territorial bajo el expediente PAOT-2011-450-SOT-259; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día seis del mes de mayo de dos mil once mediante Cédula.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-1164-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados en las inmediaciones de la zona objeto de interés, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar, entre otros, lo siguiente:----------

> **Acta circunstanciada de fecha 15 de abril de 2011.** *"(...) nos constituimos en la calle Benito Juárez, Percatándonos (sic) que la Colonia es Ampliación Nativitas, no Tiziclipa, se contacto telefónicamente al denunciante para que nos diera la ubicación exacta o alguna referencia de cómo llegar al sitio de la denuncia, siendo las indicaciones ambiguas, se intentó encontrar el domicilio correcto, sin embargo se observaron, varias bardas perimetrales de reciente construcción (...)".*----------

De esta manera, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal con la finalidad de dilucidar el lugar exacto en el que presuntamente se realizan los hechos denunciados, se emitió el Acuerdo número PAOT-05-300/300-1849-2011, de fecha veintisiete de abril de dos mil diez (sic), donde en atención a lo instruido en el numeral TERCERO, se previno a la persona denunciante, para que, de conformidad con el artículo antes referido diera mayores referencias para localizar el sitio de la denuncia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la citada Ley se tendría por terminado el trámite de denuncia a causa de imposibilidad material para su continuación. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día seis del mes de mayo de dos mil once mediante Cédula, donde al acto, se realizó el diligencia conjuntamente con la persona denunciante.----------

> **Acta circunstanciada de fecha 06 de mayo de 2011.** *"(...) Se observó una barda de piedra unida con cemento, (sic) en la esquina de la calle Benito Juárez con la calle sin nombre y una sección (sic) con el terreno colindante. La barda se encuentra en proceso de construcción (sic)* con un avance del 80% aproximadamente, en algunas secciones aún no tiene castillos, así mismo tanto en la calle sin nombre como en la colindancia con terreno baldío se encuentra a una altura aproximada de 1.10 m, en tanto que el resto de la barda tiene una altura de 2.00 m aproximadamente y una longitud de 100 m presumiblemente.----------*
> *En la barda se observan SELLOS DE CLAUSURA por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, desgastados por la acción del clima.----------*
> *En la periferia de la barda se encuentra piedra con la que presumiblemente se esta llevando a cabo esta obra (sic) La barda cubre un terreno de aproximadamente 600 m^2 al interior se encuentra vegetación arbórea (encinos, pirul, tepozan) (sic) arbustiva y herbácea (manchones de pasto). Se constató el desmoche de un árbol de encino y de un árbol de eucalipto que se encuentra en el exterior del predio. Desde el exterior no se constato (sic) el derribo de árboles, ya que no se observaron tocones ni restos de material vegetal ni fuera ni dentro del terreno, sin embargo, en algunas partes la barda quedo muy cercana a los troncos de algunos árboles.----------*
> *Al interior del predio se observa un tejado con lámina de cartón y estructura con palos de madera, y una bodega o vivienda presumiblemente con techo y paredes de lámina de metal y de cartón, y en otra fracción del terreno se encuentra la cimentación con piedra unida con cemento en una superficie aproximadamente de 40m^2, donde ya se encuentran colocadas las varillas para los castillos.----------*
> *También se encontraron dos lonas con la leyenda "NO SE DEJE SORPRENDER ESTE NO SE VENDE (...) Durante la diligencia no se encuentra nadie en el terreno ni en la bodega (...)".----------*

Mediante escrito recibido en esta Subprocuraduría en fecha doce de mayo de dos mil once, de fecha once de mayo del mismo año, la persona denunciante, comparece para dar respuesta al acuerdo No. PAOT-05-300/300-1849-2011, donde en el inciso A) manifiesta que no anexo plano para la localización de la barda, toda vez que se le indico que se le notificaría día y hora a fin de mostrar al personal de esta institución el lugar de denuncia, sin embargo dicho numeral quedó desahogado, en la diligencia realizada el seis de mayo del presente año, en donde se dio fe de la existencia de dicha obra. Asimismo en el inciso B, manifiesta exhibir fotocopias de los documentos que lo acreditan como propietario de dicho inmueble, así como presentar plano del predio y fotografía aérea.----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-2429-2011, PAOT-05-300/300-3206-2011, PAOT-05-300/300-3658-2011, de fechas 23 de mayo, 17 de junio y 7 de julio, todos los anteriores de 2011, respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno informara, cual era el estado en que se encontraba el procedimiento administrativo instaurado, al

terreno de referencia, derivado de la construcción de una barda y de ser el caso qué acciones correctivas o de urgente aplicación se llevarían a cabo para cumplir con la normatividad aplicable.-

Al respecto, con fecha ocho de agosto de dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/DJ/SVR/385/2011 de fecha cuatro de agosto de dos mil once, mediante el cual la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Director General Jurídica y de Gobierno en el Órgano Político Administrativo de Xochimilco, señaló lo siguiente:----------

> *"(...) con fecha 30 de junio de 2011, se llevó a cabo la reposición de sellos de clausura de construcción en el inmueble citado, dictada en el acuerdo administrativo folio número DGJG/SVR/SFG/0360/2011, expediente No. 160046-2011 de fecha 15 de junio de 2011, hasta en tanto el propietario, poseedor o encargado de la construcción, no cumple (sic) con las sanciones impuestas en los resolutivos segundo y tercero de la resolución recaída al expediente 0-160046-2011 emitida por esta autoridad administrativa (...)".*----------

Asimismo, anexo al oficio referido, se incluyó copia simple de los siguientes documentos: Entrega de orden de trabajo de reposición de sellos de clausura de construcción; Oficio de comisión de reposición de sellos de clausura de construcción; Orden de reposición de sellos de clausura de construcción, todos los anteriores de fecha quince de junio de dos mil once. Acta de reposición de sellos de clausura de fecha treinta de junio de dos mil once; Acuerdo Administrativo con número de expediente O-160046-2011 emitido en fecha quince de junio de dos mil once.----------

Por otra parte, con fecha doce de agosto de dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría la copias de conocimiento del oficio número CIX/QDyR/1477/2011, de fecha nueve de agosto del mismo año, donde la Contraloría Interna solicita al Director Jurídico y de Gobierno de esa Demarcación, remitir un informe pormenorizado en el que detallen acciones que se realizaran a fin de atender el requerimiento de esta Procuraduría, relativas a la visita de verificación y emisión del dictamen ambiental.

Mediante oficios PAOT-05-300/300-2430-2011 de fecha 23 de mayo de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, informar si el predio en comento cuenta con Licencia o Manifestación de Construcción para Obra Nueva, registrada por esa Entidad solicitándole enviar copia de la memoria descriptiva del proyecto.----------

Al respecto con fecha de trece de Junio de dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGODU/SMLC/UDMLCUS/1811/2011, de fecha tres de junio de 2011, mediante el cual la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informó lo siguiente: ----------

> *"(...) Personal Adscrito a la Subdirección de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de esta Dirección General, llevó a cabo una consulta en los archivos y libros de gobierno existentes, con el fin de atender su petición, no localizando antecedente alguno relacionado al asunto que nos ocupa (...)".*----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-2431-2011, PAOT-05-300/300-3207-2011 y PAOT-05-300/300-3657-2011 de fechas 23 de mayo, 17 de mayo (sic) y 7 de julio, todos los anteriores de 2011, respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, informar si otorgó autorización, visto bueno u

opinión alguna para la poda o derribo de árboles, en el predio motivo de la denuncia proporcionando en su caso, la documentación correspondiente.----------

Al respecto, con fecha trece de julio de dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SPAS/EA/086/2011 de fecha diez de junio del mismo año, mediante el cual la Subdirección de Planeación Ambiental y Sustentabilidad de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, informó:----------

> *"(...) que esta Oficina de Educación Ambiental no ha otorgado autorización, Visto Bueno y/o Opinión Técnica, para llevar a cabo la poda y derribo de árboles en dicho lugar. (...)".*----------

Por otra parte, con fecha doce de agosto de dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría la copias de conocimiento del oficio número CIX/QDyR/1476/2011, de fecha nueve de agosto del mismo año, donde la Contraloría Interna solicita al Director General de Medio Ambiente de esa Demarcación, remitir un informe pormenorizado en el que detallen acciones que se realizaran a fin de atender el requerimiento de esta Procuraduría, relativas a la visita de verificación y emisión del dictamen ambiental.

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-2432-2011 de fecha 23 de mayo de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que fue notificado el día veintitrés de junio de dos mil once.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los que se admitió la denuncia versan respecto de presuntas contravenciones en materia de construcción y derribo de árboles, por la obra de una barda perimetral en el predio ubicado en la Calle Benito Juárez, junto al número 59. Colonia Tiziclipa, Santa María Nativitas, Delegación Xochimilco.----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. ----------

De la construcción. El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal señala en su artículo 47 lo siguiente: *"(...) Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo (...)".*----------

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del predio de referencia, levantando el Acta Circunstanciada respectiva, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, diligencia en la cual se constató *"(...) una barda de piedra unida con cemento en la esquina de la calle Benito Juárez (...) La barda se encuentra en proceso de construcción (sic)* con un avance del 80% aproximadamente, (...) y en*

otra fracción del terreno se encuentra la cimentación con piedra unida con cemento en una superficie aproximadamente de 40m², donde ya se encuentran colocadas las varillas para los castillos (...)".----------

Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, informó que: *"(...) Personal adscrito a la Subdirección de Manifestaciones y Licencias de Construcción llevó a cabo una compulsa en los archivos y libros de gobierno existentes, (...) no localizando antecedente alguno relacionado con el asunto que nos ocupa (...)"*; por lo tanto, la construcción de una barda ubicado la calle Benito Juárez, junto al número 59, Colonia Tiziclipa, Santa María Nativitas, Delegación Xochimilco, no está autorizada e incumple lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.----------

En este sentido, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, remitió documentales en copia simple a esta Subprocuraduría, consistentes en: ----------

- Entrega de orden de trabajo de reposición de sellos de clausura de construcción, de fecha 15 de junio de 2011.----------
- Oficio de comisión de reposición de sellos de clausura de construcción, de fecha 15 de junio de 2011.----------
- Orden de reposición de sellos de clausura de construcción, de fecha 15 de junio de 2011. Misma que señala: "(...) SE PROCEDA A LA REPOSICIÓN DE SELLOS DE **CLAUSURA EN LA CONSTRUCCIÓN QUE NOS OCUPA, A EFECTO DE QUE SUBSISTA DICHO ESTADO DE CLAUSURA**, HASTA EN TANTO EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LA OBRA SUBSANE LAS IRREGULARIDADES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 249 Y 250 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL (...) CONTENIDO EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO **DGJG/SVR/SFG/0360/2011** EXPEDIENTE **No. 0-160046-2011** DE FECHA **15 DE JUNIO DE 2011**(...)"----------
- Acta de Reposición de Sellos de Clausura levantada el 30 de junio de 2011, donde establece que se ejecuta la orden de reposición de sellos conforme al estudio de la visita de verificación del expediente 0-160046-2011, practicada el día 26 de enero de 2011, al detectar la siguiente irregularidad: *"(...)* ***No cuenta con la documentación que ampara la legalidad de la construcción, YA QUE CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTITO FEDERAL (...)",*** donde se llevó a cabo la reposición de sellos, con base en los artículos 249 y 250 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, a lo largo de la barda perimetral. (El resaltado en negritas es propio)----------
- Acuerdo administrativo, donde en el apartado RESULTANDO, se enuncia que con fecha veintiséis de enero del año en curso se expidió la orden de visita de verificación número 0-160046-2011, en atención a que personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del distrito Federal, mediante Nota informativa manifestó lo siguiente: ***"(...) OBSERVO (sic) UNA CONSTRUCCIÓN EN PROCESO DE UNA BARDA EN FORMA DE ELE Y AL MOMENTO SE OBSERVAN 8 TRABAJADORES*** *(...)"*, por lo que en fecha tres de febrero del año en curso, se dio cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación antes referida, haciendo constar en el Acta de Visita de Verificación, entre otros: ***"(...) SE TRATA DE UNA OBRA EN PROCESO LA CUAL CONSISTE EN UNA BARDA PERIMETRAL (sic) (...) ASIMISMO OBSERVO (sic) DENTRO DEL PREDIO UN CUARTO DE 6 METROS***

CUADRADOS CONSTITUIDOS (sic) A BASE DE LAMINA (sic) DE CARTÓN Y TECHADO DEL MISMO MATERIAL (...)". En la fracción II de este apartado señala que en misma fecha, dadas las irregularidades de la obra, se procedió a ejecutar la CLAUSURA, como medida de seguridad a dicha construcción, donde en la fracción III indica que en fecha ocho de marzo de dos mil once se emitió RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, en donde en el RESOLUTIVO TERCERO señala: ----------

"(...) NOTIFÍQUESE AL PROPIETARIO, POSEEDOR O ENCARGADO DE LA CONSTRUCCIÓN MATERIA DE ESTA RESOLUCIÓN, QUE QUEDA FIRME LA CLAUSURA DEL INMUEBLE, IMPUESTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, CON FECHA 03 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SEGÚN ACTA NÚMERO SVR/OS/CMS/028/2011, ***HASTA EN TANTO SE REALICE LA DEMOLICIÓN DE LA MISMA****, DEBIENDO EL PROPIETARIO POSEEDOR O ENCARGADO, DAR AVISO DEL INICIO DE LA DEMOLICIÓN, A FIN DE QUE ESTA DESCOONCENTRADA LLEVE A CABO EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE CLAUSURA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULO 248 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARAEL DISTRITO FEDERAL" (cit)(...)".(El resaltado en negritas es propio).*----------

Así las cosas, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, es el órgano competente para verificar que se cumpla con las sanciones impuestas en los resolutivos segundo y tercero recaídos al expediente 0-160046-2011.----------

Del derribo de árboles. La Ley Ambiental del Distrito Federal en el artículo 118, señala que: *"(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos: I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles; (...)"*----------

En el artículo 119 de La ley Ambiental del Distrito Federal, contempla que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica. Para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes.----------

Por otra parte el artículo 35 del reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de diciembre de 1997, señala que quien pretenda podar, trasplantar o derribar un árbol público en el suelo urbano o afectar áreas verdes o jardineras públicas, deberá contar previamente con la autorización de la Delegación respectiva, asimismo en el artículo 38 contempla que para obtener la autorización referida el interesado deberá presentar la solicitud respectiva, misma que deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

Por otra parte los artículos 49 y 56 tercer párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece que: *"(...) En el caso de las zonas arboladas que la obra pueda afectar, la Delegación establecerá las condiciones mediante las cuales se llevará a cabo la reposición de*

los árboles afectados con base en las disposiciones que al efecto expida la Secretaría del Medio Ambiente. (...)".----------

Por otro lado, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, Empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el distrito federal, en el numeral 6.5.2., señala otras causas para el derribo de árboles, siendo estas: *"(...) 6.5.2.1. Obra pública (...) 6.5.2.2. Obra privada. Considera: casa habitación, desarrollos habitacionales, centros comerciales, deportivos, centros recreativos y toda aquella obra que cause afectación al arbolado (...)".*----------

En este orden de ideas, cabe señalar que la persona denunciante refirió que en el sitio: *"(...) SE HAN TALADO VARIOS ÁRBOLES, LO QUE DEMUESTRO CON UNAS FOTOGRAFÍAS QUE FUERON TOMADAS AL INICIO DE LA OBRA (...) ASÍ MISMO A RAIZ DE LA REALIZACIÓN DE DICHA BARDA PERIMETRAL HAN TIRADO VARIOS ÁRBOLES EN EL INTERIOR DEL PREDIO PARA HACER UNA ESPECIE DE BODEGA (...) SIN LA AUTORIZACIÓN Y SIN LA REPOSICIÓN CORRESPONDIENTE DE SIEMBRA DE ÁRBOLES(...)".*----------

Al respecto, durante el reconocimiento de los hechos denunciados efectuado el día seis de mayo de dos mil once, por personal adscrito a esta Entidad, se observó lo siguiente: *"(...) se encuentra vegetación arbórea (encinos, pirul, tepozan) (sic) arbustiva y herbácea (manchones de pasto). Se constató el desmoche de un árbol de encino y de un árbol de eucalipto que se encuentra en el exterior del predio. Desde el exterior no se constato el derribo de árboles, ya que no se observaron tocones ni restos de material vegetal ni fuera ni dentro del terreno, sin embargo , en algunas partes la barda quedo muy cercana a los troncos de algunos árboles (...)".*----------

Si bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría no encontró los tocones de los árboles derribados que se observan en las fotografías proporcionadas por la persona denunciante, se infiere que es debido a que en los sitios ya se encuentra la barda perimetral, sin embargo, si se pudo constatar el desmoche y afectación a las especies arbóreas que se encuentran colindantes con la periferia de la barda. Es oportuno señalar que la Delegación Xochimilco informó que no ha otorgado autorización, Visto Bueno y/o Opinión Técnica para llevar a cabo poda o derribo de árboles en dicho lugar. Por tanto, el desmoche y derribo de árboles llevado a cabo en el sitio de denuncia se realizó contraviniendo lo establecido en los artículos 118 y 119 de La Ley Ambiental del Distrito Federal, así como lo señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, por lo que la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, imponiendo en su caso las medidas de seguridad y sanciones que procedan, informando a esta Subprocuraduría de las acciones que se realicen al respecto.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, y considerando el análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, es factible concluir lo siguiente: ----------

- La construcción de una barda perimetral en predio ubicado la calle Benito Juárez, junto al número 59, Colonia Tiziclipa, Santa María Nativitas, Delegación Xochimilco, se llevó a cabo sin cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-

- Por lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, inició un procedimiento administrativo con número 0-160046-2011, en el que impuso como sanción la clausura de los trabajos y la DEMOLICIÓN de la misma.----------
- Del derribo de árboles, se constató desmoche y afectación a la base de algunas especies arbóreas, que se encuentran dentro del predio y colindando en la parte exterior, aunque no se pudo constatar el derribo señalado por la persona denunciante, se infiere que efectivamente se derribaron árboles en el sitio, lo cual se realizó en contravención de lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, considerando que la autoridad Delegacional informó no haber otorgado autorización Visto Bueno y/o Opinión Técnica para llevar a cabo poda o derribo de árboles en dicho lugar, toda vez que al momento de la diligencia el proceso de construcción de la barda ya se encontró con un 80% de avance.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La construcción de una barda perimetral en predio ubicado la calle Benito Juárez, junto al número 59, Colonia Tiziclipa, Santa María Nativitas, Delegación Xochimilco, se llevó a cabo sin cumplir, con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que la Delegación Xochimilco impuso sanciones consistentes en la clausura de los trabajos y la DEMOLICIÓN de los mismos.----------

SEGUNDO.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, deberá verificar que se cumpla con las sanciones impuestas en los resolutivos segundo y tercero recaídos al expediente 0-160046-2011, informando a esta Subprocuraduría de las acciones que se realicen al respecto.----------

TERCERO.- La Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, imponiendo en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando a esta Subprocuraduría de las acciones que se realicen al respecto.----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable ambas de la Delegación Xochimilco.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

JLGM/MVS/MIEM